

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 38

Miércoles 15 de febrero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 727 por la que se regula la
campaña aceitera 1949-50

RESERVA DEL PRODUCTOR

*Reconocimiento y limitaciones del
derecho de reserva.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 17 de octubre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 296), se establecen las siguientes normas para la concesión de reservas de aceite durante la campaña 1949-50:

1.º La reserva de aceite que se concede a cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento de tal derecho, en la campaña 1949-50 alcanzará hasta fin de febrero de 1951.

2.º Tendrán derecho a una reserva de aceite de 24 kilogramos por persona.
a) Los propietarios de fincas de olivar y sus familiares, aunque no sean cultivadores directos del predio.

b) Los cultivadores directos del olivar (propietarios, arrendatarios o aparceros y sus familiares).

No tendrán derecho a esta reserva los arrendatarios o aparceros que residan fuera de la provincia cuando la explotación de olivar de que sean titulares tenga una superficie inferior a 25 hectáreas.

c) Los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a las explotaciones olivereras del titular de la reserva. Para esta concesión se computará un obrero fijo por cada 25 hectáreas, no teniendo derecho a esta reserva las explotaciones olivereras de extensión inferior a 10 hectáreas.

Los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a las explotaciones agrícolas no olivereras que el titular de la reserva cultive bajo la misma linde de la finca del olivar o dentro del mismo término municipal o colindantes.

En casos excepcionales, a los obreros fijos adscritos a las explotaciones agrícolas que el productor lleve directamente dentro de la misma provincia o zona agrícola que formen conjunto racional con el olivar base de la reserva a juicio de los delegados provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas y de los comisarios de Recursos en las restantes, previa solicitud del oliverero.

Las reservas a que se refieren los dos párrafos anteriores sólo podrán alcanzar a un obrero fijo por cada 25 hectáreas de secano cultivado en producción anual o por cada 5 hectáreas de regadío. Los cultivos realizados sobre superficies inferiores a las que acaban de indicarse, no tendrán derecho a esta clase de reservas.

3.º Para atenciones de obreros eventuales que trabajen en cualquiera de las fincas reseñadas en el apartado anterior se reconoce el siguiente derecho de reserva.

En olivar de campiña o regadío: 2 kilos por hectárea.

En olivar de sierra: 1,5 kilos por hectárea.

En otros cultivos de regadío: 4 kilos por hectárea.

En superficie de otros cultivos de secano en producción anual: 1,5 kilos por hectárea.

4.º En las almazaras que trabajen durante la presente campaña se reconoce derecho a una reserva de 24 kilos de aceite por persona, al empresario, entendiéndose por tal quien lleve directamente la explotación, familiares del mismo y obreros fijos, no concediéndose a los familiares de estos últimos, ya que la reserva que se asigna al beneficiario es completa, aunque su trabajo sólo lo presta por período muy inferior a la duración de la campaña.

5.º Tanto los propietarios como los aparceros y arrendatarios de olivar que deseen ejercitar el derecho de reserva de aceite necesitarán haber presentado ante la Alcaldía correspondiente la «Declara-

ción de Oliverero», modelo número 1, a que se refiere el artículo 5.º de esta Circular, documento que servirá de base para la inscripción de los interesados en el Censo Local Oliverero del Sindicato Vertical del Olivo.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y sus obreros en ningún caso sobrepasará la cantidad de aceite a producir con la aceituna que tengan declarada, siendo responsables del incumplimiento de lo que aquí expresamente se dispone no sólo los beneficiarios de la reserva, sino el almazarero que se hubiese servido.

Las autoridades en quienes delegue la formalización de la reserva de aceite no podrán autorizar reservas parciales de tipo individual; las personas que por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponda podrán optar entre renunciar a la totalidad del aceite producido, quedando sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad producida, causando baja en el racionamiento durante toda la campaña de reserva. Cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a 12 kilos, quedará a beneficio del productor sin el previo sellado de las Colecciones de Cupones de racionamiento.

En los casos de producción insuficiente para atender, con la reserva global reconocida, el empresario de una o varias explotaciones agrícolas a todas las personas a quienes se reconoce tal derecho por la presente circular, los titulares deberán atenerse al siguiente orden de preferencia en la aplicación de la reserva.

1.º Atenciones a toda clase de beneficiarios adscritos a las explotaciones olivereras.

2.º Atenciones de las restantes fincas.

3.º Si aún fuese insuficiente la producción para cubrir la reserva de aceite de todos los beneficiarios de la explotación oliverera, se guardará el siguiente orden:

a) Cultivador directo propietario, arrendatario o aparcerero, y familiares.

b) Obreros fijos y familiares.

c) Obreros eventuales.

d) Propietarios de olivar no cultivadores y sus familiares.

A efectos de concesión de reserva de aceite tendrán la consideración de familiares las personas que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los beneficiarios, convivan con ellos.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitarse precisamente en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los organismos interesados se dará conocimiento de cuantos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

Tarjetas de reserva de aceite.—Requisitos para solicitarlas:

Con el fin de facilitar a los reservistas la legalización de su derecho y la retirada de aceite, se establecen para la actual campaña las «Tarjetas de Reserva de Aceite» (modelos anexas números 6 y 7).

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva» correspondiente a olivareros a quienes se reconozcan tal derecho, según el artículo anterior, el titular de la reserva deberá acreditar ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los siguientes extremos:

a) Haber presentado en tiempo y forma la declaración de olivarero (modelo anexo número 1).

b) Ser propietario o cultivador directo de la finca o fincas reseñadas en la «declaración» de referencia.

c) Que las fincas sobre las que piensa ejercitar o extender el derecho de reserva no han sido incluidas en otras «declaraciones» presentadas en los términos municipales correspondientes.

Para la obtención de la «Tarjeta de Reservas» correspondiente a almazares que trabajen en la presente campaña, los interesados lo solicitarán en el mismo impreso «Solicitud para molturar» (modelo anexo número 3).

Expedición de Tarjetas de reserva de aceite. Diligencia autorizando la retirada de la reserva de aceite para obreros eventuales:

Las Alcaldías, una vez comprobada que la «declaración del olivarero» se halla en regla y los titulares de las mismas han acreditado los restantes extremos que se exigen en el artículo anterior, expedirán sin más demora la «Tarjeta de reserva de aceite» (modelo número 6), indicando la totalidad de reserva reconocida y autorizando expresamente en dicho documento para retirar la cantidad correspondiente para atenciones de obreros eventuales de una de las almazaras a que el olivarero haya llevado fruto suficiente. El resto de la reserva no podrá ser retirado hasta que el titular tenga estampada en su «Tarjeta de reserva de aceite» la diligencia acreditativa de que han sido selladas las cubiertas de las Colecciones de cupones de todas las personas a quienes afecta la reserva.

En ningún caso podrán expedirse tales «Tarjetas» con fecha posterior al día 10 de diciembre del año actual y caducarán el día último de marzo de 1950, a partir de cuya fecha no se despachará ninguna cantidad de aceite con cargo a

las mismas ni ampararán el transporte de dicho artículo.

Las Alcaldías anotarán las «Tarjetas de reservas» expedidas en el libro correspondiente.

En cuanto a los fabricantes, les será entregada la «Tarjeta de reserva» (modelo número 7) una vez hallada conforme su petición.

Requisitos a cumplir por los titulares de las «Tarjetas» para poder retirar el resto de la reserva reconocida:

Obtenida la «Tarjeta de reserva de aceite», y con ella la autorización para retirar de almazara el aceite correspondiente a atenciones de obreros eventuales, olivareros y fabricantes, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de proceder a retirar el resto de la reserva de aceite que les haya sido reconocida:

a) Si tienen su residencia en el Municipio en que está enclavada la finca o fincas de olivar sobre cuya cosecha desea obtener la reserva, solicitarán a más tardar el 10 de diciembre del año en curso de la Delegación Local de Abastecimientos del citado Municipio, mediante instancia (modelo anexo número 9), se les extienda diligencia de estampado de la inscripción «Reservista de Aceite en las cubiertas de las Colecciones de Cupones de Racionamiento» correspondientes a las personas que figuren en la solicitud, y que serán como máximo el total de las que aparezcan reseñadas numéricamente en la «Declaración del olivarero», acompañando a la instancia las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de Cupones de los presuntos beneficiarios de la reserva.

La Delegación examinará seguidamente la documentación presentada, y una vez que todas las colecciones de cupones queden con la estampilla de «Reservista de aceite», procederá en el acto a consignar por diligencia esta circunstancia en la «Tarjeta de Reserva de aceite» del solicitante.

b) Si toda o parte de la reserva corresponde a personas que residan en Municipio distinto de aquel en que se ha extendido la «Tarjeta de Reserva», habrá de solicitarse mediante instancia (modelo anexo número 10) de la Delegación de Abastecimientos de su residencia la expedición del documento acreditativo de que en la cubierta de las Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios se ha estampado el sello de «Reservistas de aceite (documento anexo número 11), acompañando a la solicitud las Tarjetas de Abastecimientos y las Colecciones de Cupones de las personas que figuren reseñadas en la instancia. La Delegación examinará seguidamente si todas las Colecciones de cupones se hallan en dicho estado, cumplimentará este requisito respecto de las que les falte y conservando en su poder la instancia extenderá en el acto el documento solicitado.

Una vez el solicitante en poder de dicho documento, la presentará, en unión de la «Tarjeta de reserva», en la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que halla sido expedida la mencionada «Tarjeta» para que se estampe en ella la diligencia que acredite haber efectuado el sellado de cupones.

Cuando en una misma «Tarjeta de reserva» halla de extenderse la diligencia sobre sellado de las «Colecciones de cupones», tanto para personas residentes en el término municipal como en

otros distintos, se cuidará de solicitar dicho trámite de una sola vez para todas, y en todo caso deberá hacerse lo más tarde, el día 10 de diciembre próximo.

Si algún titular de «Tarjeta de reserva» no deseara retirar la parte de reserva no correspondiente a obreros eventuales, deberá exponer las causas ante la autoridad que expidiera el documento en cuestión. Si la Alcaldía viera suficientes las razones alegadas procederá a recoger la «Tarjeta» y estampando en ella, de forma bien visible, la anulación de las cantidades que no deban retirarse, la enviará a la almazara correspondiente.

Valladolid, 8 de febrero de 1950.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan Alonso-Villalobos.

549

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 715

Nuevos precios del jabón común

A partir del 15 de los corrientes, los precios oficiales de venta en esta provincia para el jabón común, serán los siguientes:

De mayorista a detallista, 6,05 pesetas kilogramo.

De venta al público, 6,50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Valladolid, 10 de febrero de 1950.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

591

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Pedro Hernando y Compañía, vecino de Campaspero, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la central Fábrica de Harinas «La Dominica», hasta el transformador que se instale en las eras del pueblo de Campaspero (Valladolid), en las proximidades del camino de Olombrada.

El trazado de la línea referida es el siguiente: la línea tiene su origen en las barras de alta tensión de la Fábrica de Harinas «La Dominica» y en una sola alineación recta de 600 metros, llega a la estación transformadora, situada en el pago de las Eras, en la margen del camino vecinal de Olombrada.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares, en el término de Campaspero y cruza los caminos de Membibre y Vegafría y Olombrada.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento

de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Campaspero, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.
Valladolid, 10 de enero de 1950.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

Relación de propietarios

Número, nombres y apellidos y término

1. Mariano Hernando, Campaspero.
2. Valentín García Hernando, id.
3. Marcelino Martín Hernando, id.
4. Pablo Arranz, id.
5. Pedro Arranz, id.
6. Cipriano Hernando, id.
7. Marcelino Martín, id.
8. Nicolás Jorge, id.
9. Victorina Hernando, id.
10. Francisco García, id.
11. Benita García Martín, id.
12. Fausto García, id.
13. María Hernando, id.
14. Modesto Hernando, id.
15. Toribio, id.
16. León Jorge, id.
17. Jesús García, id.

132-345

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Ceferino Melgar, vecino de Mayorga de Campos (Valladolid), solicita del Ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 2,00 litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Castrobol (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consta de un pozo de planta cuadrada de 1,00 metro de lado que se comunicá con el río por medio de una galería de 7,00 metros de longitud; junto al pozo se construirá una caseta, en la que se alojará un grupo moto-bomba de 1/2 CV.

La tubería de impulsión terminará en una arqueta doble, que al pasar el agua de un compartimento a otro lo hace por vertedero, sirviendo éste de módulo, pasando el agua a una arqueta cabeza de sifón que domina toda la finca, perteneciendo ésta a los términos de Mayorga de Campos y Castrobol.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927 a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las re-

clamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Va-

lladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de enero de 1950.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

440-346

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Cuarto trimestre de 1949

VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES NOMINALES»

Cuenta del cuarto trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.012.510,64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»
Cargo.....	1.012.510,64
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.478,50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	998.032,14

SEGUNDA PARTE.— Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Depósitos.....	32.156,95	»	32.156,95
Timbre provincial.....	15.794,75	»	15.794,75
Cupones de depósitos.....	26.437,00	»	26.437,00
Cargo.....	74.388,70	»	74.388,70
GASTOS			
Depósitos.....	»	»	»
Timbre provincial.....	10.248,75	2.730,25	12.979,00
Cupones de depósitos.....	14.688,75	11.748,25	26.437,00
Data.....	24.937,50	14.478,50	39.416,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 7 de enero de 1950.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 10 de enero de 1950.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.^o B.^o: El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Hacienda y Economía.—Sesión del día 1 de febrero de 1950.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Antolín Santiago Juárez.—Aurelio Rojo.—Telesforo Gordaliza.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión de 8 de febrero de 1950.—Aprobada la propuesta.—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Cuarto trimestre de 1949

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «PARO OBRERO»

CUENTA del cuarto trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.903,06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
CARGO	1.903,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.903,06

SEGUNDA PARTE.—POR OTROS CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	»	»	»
Cargo.....	282.472,12	»	282.472,12
GASTOS			
11. Obras Públicas y Edificios provinciales	333.898,64	»	333.898,64
Data.....	333.898,64	»	333.898,64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 7 de enero de 1950.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está conforme en todo con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Valladolid, 10 de enero de 1950.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Hacienda y Economía.—Sesión del día 1 de febrero de 1950.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Aurelio Rojo.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 8 de febrero de 1950.—Aprobada la propuesta.—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

602

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Benafarces

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año de 1949, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Benafarces, 27 de enero de 1950.—El alcalde, Clemente Vergara.

530—347

Bercero

Rectificado el padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de

diciembre, se halla expuesto al público con el fin de oír reclamaciones por los interesados.

Bercero, 7 de febrero de 1950.—El alcalde, Teodoro Rodríguez.

565—348

Bobadilla del Campo

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1949, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 6 de febrero de 1950.—El alcalde, Esteban Población.

543—349

Casasola de Arión

Ignorándose el paradero del mozo Leónides Tabarés Merino, hijo de Eugenio y Feliciano, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día diecinueve del actual y su hora de las ocho, para el acto de la clasificación de soldados.

Casasola de Arión, 10 de febrero de 1950.—El alcalde, Melchor Tejedor.

574—350

Pedrosa del Rey

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Franco Fernando, hijo de Antonio y de María, nacido en esta localidad el día 9 de mayo de 1929, comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente a los actos de cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 12 y 19 del corriente mes, quedando apercibido de la declaración de prófugo, de no comparecer a dichos actos.

Pedrosa del Rey, 6 de febrero de 1950. El alcalde, J. Alonso.

586—351

Quintanilla de Trigueros

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, perteneciente al reemplazo de 1950, por medio del presente se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante, a los actos de rectificación y cierre del mismo y al de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las once, apercibiéndole que, de no comparecer sin causa justificada que se lo impida, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Valentín Merino Fernández, hijo de Juan y Florencia, que nació en esta localidad el día 9 de agosto de 1929.

Quintanilla de Trigueros, 27 de enero de 1950.—El alcalde, Máximo Caballero.

585—352

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de regantes del canal de Tordesillas

Se convoca a todos los regantes del canal de Tordesillas para que asistan a la reunión que, el día 9 de abril a las trece horas, en el salón de actos de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, en segunda convocatoria, para aprobar definitivamente las ordenanzas de la Comunidad así como el reglamento del Sindicato y Jurado de riegos; advirtiéndole que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de hectáreas que los concurrentes representen.

Tordesillas, 1 de febrero de 1950.—El presidente, A. Luis.

576—353

Imprenta de la Diputación provincial